

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS EMAPICA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE CLORO GAS ENVASADO DE 68 KG PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EPS EMAPICA S.A.

Ruc/código :	20100295891	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUIMICA ANDINA S.A.C.	Hora de envío :	13:47:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

1.9 ¿ Plazo de Entrega

- Cuando queda residuos de -cloro en las botellas de cloro, y pueda causar corrosión interna (lo dice en sus bases) ¿ Es porque el operador de EMAPICA no termino de vaciar bien las botellas

- Cuando no se cierran adecuadamente las válvulas y el recipiente es retirado, se origina una pequeña fuga, que produce corrosión en las válvulas, tapones - Es porque el operador de EMAPICA no cerro bien tanto las válvulas como el vástago.

- Las Pruebas hidrostáticas de las botellas están en función de la antigüedad de estas, y son patrimonio de la ENTIDAD.

¿Porque el contratista tendría que hacerse cargo de algo atribuible a la entidad?

Observamos que los gastos que demande tanto los cambios de válvulas, tapones y vástagos, así como las pruebas hidrostáticas, deben ser asumidos por el que origino o propietario de las botellas, ósea deben ser asumidos por la Entidad.

El proveedor solo deberá hacerse cargo del mantenimiento, revisión y limpieza interna y pintado de las botellas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.9 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que, sobre el mantenimiento, limpieza, secado, cambio de repuestos, pintado y servicio de la prueba hidrostática, en el parrafo 5 del numeral 4.4 manifiesta que deben estar incluidos en su oferta por el proveedor. Por tal motivo, el comité de selección NO ACOGE su observación por que los costos deben estar incluidos en su oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS EMAPICA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE CLORO GAS ENVASADO DE 68 KG PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EPS EMAPICA S.A.

Ruc/código :	20100295891	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUIMICA ANDINA S.A.C.	Hora de envío :	13:47:38

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

4.3 Garantía Comercial

¿La Declaración Jurada de Garantía comercial la cual deberá respaldar por 01 año esta garantía, sustituye al Certificado solicitado?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 4.3 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que, de acuerdo al numeral 4.3 Garantía Comercial manifiesta que debiera expedir el certificado de garantía mínima de 12 meses. Por tal motivo, el comité de selección ACLARA que se debiera emitir el certificado de garantía comercial por un mínimo de doce (12) meses, que están establecidos en las especificaciones técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS EMAPICA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE CLORO GAS ENVASADO DE 68 KG PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EPS EMAPICA S.A.

Ruc/código :	20100295891	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUIMICA ANDINA S.A.C.	Hora de envío :	13:47:38

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

4.5 Cronograma de Entregas

La intención que el proveedor tenga botellas disponibles en caso una emergencia, es una buena alternativa lo cual debería ir mediante una Declaración Jurada.

Pero no han considerado en el caso no ocurra una emergencia, y los consumos hayan sido bajos, por ejemplo, en los meses de agosto y setiembre siempre bajan los consumos, SIN EMBARGO, se debería cumplir con el cronograma, lo cual no se podría cumplir por el no retorno de la cantidad de botellas vacías.

Es por esta razón que consideramos que debería considerarse adicionalmente, que los consumos estarán también en función a los requerimientos de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 4.5 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que, de acuerdo al numeral 4.5 Cronograma de Entregas se adicionará en las Bases integradas la declaración jurada por los envases vacíos en caso ante una emergencia. Por tal motivo, el comité de selección se ACOGE PARCIALMENTE su observación por lo que los postores deberán presentar la Declaración Jurada de los balones vacíos ante una emergencia, que están establecidos en las especificaciones técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-EPS EMAPICA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE CLORO GAS ENVASADO DE 68 KG PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EPS EMAPICA S.A.

Ruc/código :	20100295891	Fecha de envío :	09/04/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUIMICA ANDINA S.A.C.	Hora de envío :	13:47:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

4.4 - Lugar y Plazo de Entrega

Si se considera el Plazo de Entrega desde el recojo de los envases vacíos, entonces deberían considerar que la cantidad total a recoger deba ser mayor a la establecida en el cronograma de las bases debido a que alguno de los envases pueda no estar apta para la recarga, o tenga que realizarse algún cambio de accesorios y/o servicio de Prueba Hidrostática. Sugerimos que la cantidad adicional de envases a recoger sea entre 04 a 05 cilindros vacíos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 4.4 **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité de selección en coordinación con el área usuaria señala que, de acuerdo al numeral 4.4 Lugar y Plazo de Entrega donde el servicio se inicia desde el recojo de los balones vacíos ya que en el numeral 4.1.5 Transporte y seguros manifiesta que será contratado y pagado por el proveedor donde debe incluir su costo. Por tal motivo, el comité de selección NO ACOGE su observación por que los costos deben estar incluidos en su oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null